


DECRETO No. 134 FECHA: OCTUBRE 24 DE 2013	Código: F-AM-018	
	Versión: 00	
	Página: 1 de 8	

“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO ACADÉMICO GENERAL A, DEL AÑO ESCOLAR 2014, PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACIÓN FORMAL DE CARÁCTER OFICIAL Y PRIVADA EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BASICA, MEDIA Y EDUCACIÓN DE ADULTOS DEL MUNICIPIO DE SABANETA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE SABANETA, en uso de sus atribuciones legales, y en especial las conferidas por el Artículo 153 de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, el Artículo 7° de la Ley 715 del 21 de diciembre de 2001, la Resolución Nacional 144 del 30 de enero del 2001, el Decreto Nacional 1850 del 13 de agosto del 2002, y el Decreto Nacional 1373 del 24 de abril de 2007 y,

CONSIDERANDO QUE:


De conformidad con el numeral 7 – 12 del Artículo 7° de la Ley 715 de 2001, corresponde a los municipios certificados organizar la prestación del Servicio Educativo en su jurisdicción.

El Artículo 14 del Decreto Nacional 1850 del 13 de agosto de 2002, por el cual se reglamenta la organización de la **Jornada Escolar y Jornada Laboral** de los Directivos Docentes y Docentes, determina que atendiendo a las condiciones económicas regionales, las tradiciones de las instituciones educativas y de acuerdo con los criterios establecidos en dicho Decreto, las entidades territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez, el Calendario Académico para todos los establecimientos educativos de su jurisdicción, determinando las fechas precisas de iniciación y finalización de las actividades para los docentes, directivos docentes y estudiantes.

En lo determinado en el Artículo 86 de la Ley 115 de 1994 y en el Decreto Nacional 1850 del 13 de agosto de 2002, el horario de la Jornada Escolar debe cumplir lo establecido en el Calendario Académico, según el cual, la Educación Básica Secundaria y media se organizará por periodos anuales de cuarenta (40) semanas de duración mínima o semestral de veinte (20) semanas mínimo.

En Sentencia C-313 del 22 de abril de 2003 la Honorable Corte Constitucional declaró inexecutable el Artículo 61 del Decreto Ley 1278 de 2002, quedando vigente lo relacionado con las vacaciones de los docentes y directivos docentes contenido en el literal c) Numeral 1 del Artículo 14 del Decreto 1850 de 2002.



DECRETO No. 134 FECHA: OCTUBRE 24 DE 2013	Código: F-AM-018	
	Versión: 00	
	Página: 2 de 8	

El Artículo 1, del Decreto 1373 del 24 de abril 2007 establece “Los Establecimientos Educativos de Educación Preescolar, Básica y Media incorporaran en su Calendario Académico cinco (5) días de receso estudiantil en la semana anterior al día feriado en que se conmemora el descubrimiento de América. Esta semana de receso estudiantil, no modifica el tiempo de clases que deben dedicar los establecimientos educativos al desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales establecidas en la Ley 115 de 1994 y sus decretos reglamentarios.

La Directiva Ministerial N° 15 de agosto 21 de 2009, señaló algunos aspectos relativos al cumplimiento del calendario académico y recesos estudiantiles en establecimientos educativos de carácter no oficial.

Por Resolución Municipal No. 124 del 7 de mayo de 2013, se establecen directrices, criterios, procedimientos generales para la organización del proceso de asignación de cupos y la matrícula oficial para el año escolar 2014 de la Educación Pre-escolar, Básica y Media del Municipio de Sabaneta, Antioquia.


La autonomía escolar de que trata el Artículo 77 de la Ley 115 de 1994, debe ejercerse dentro de los límites fijados por la Ley y sus reglamentos. La autonomía se entiende como la capacidad de tomar decisiones, ejercida como una vivencia, un compromiso y una responsabilidad de la comunidad educativa organizada en los términos de la ley y de sus normas reglamentarias.

El Ministerio de Educación Nacional, a través de la Directiva 16 de junio de 2013, expuso algunos criterios orientadores para la definición de la jornada escolar de los estudiantes y la jornada laboral y los permisos remunerados de los educadores.

La Procuraduría General de la Nación en la Circular 16 del 18 de agosto de 2012 informa que como organismo de control, ha detectado algunas variaciones en el Calendario Académico establecido para la comunidad académica, que al parecer se han efectuado sin el cumplimiento de los requisitos legales establecidos para el efecto, lo que puede vulnerar derechos fundamentales de niños, niñas y afectan el cumplimiento de los propósitos educativos del Estado.

Con la finalidad de organizar la prestación del servicio educativo estatal para el año 2014 es necesario determinar los lineamientos generales relativos al calendario académico, atendiendo, entre otros, los criterios establecidos en las Leyes 115 de 1994, 715 del 2001; en los Decretos 1850 de 2002 y 1373 de 2007.



DECRETO No. 134 FECHA: OCTUBRE 24 DE 2013	Código: F-AM-018	
	Versión: 00	
	Página: 3 de 8	

Por lo expuesto, La Secretaría de Educación y Cultura del Municipio de Sabaneta,

RESUELVE:


ARTÍCULO 1°.- CALENDARIO ACADÉMICO GENERAL. Los establecimientos educativos de carácter oficial, que ofrezcan educación formal en cualquiera de sus niveles: Preescolar, Básica y Media, desarrollarán un Calendario académico para el año lectivo de 2014, que iniciará el lunes 13 de enero de 2014, terminará el viernes 28 de noviembre de 2014 y tendrá 40 semanas lectivas de trabajo académico con estudiantes, las cuales podrán ser distribuidas así:

PERÍODO	SEMANAS LECTIVAS Y PERÍODOS ACADÉMICOS AÑO ESCOLAR 2014			DURACION (en semanas)	
	DESDE	HASTA			
1°	13 enero	21 de marzo	Diez (10)	Cuarenta (40) Semanas	
2°	25 de marzo	6 de junio	Diez (10)		
3°	1 de julio	5 de septiembre	Diez (10)		
4°	8 de septiembre	3 de octubre	Cuatro (4)		
	13 de octubre	21 noviembre	Seis (6)		

Parágrafo Primero.- Entrega de Informes Académicos. A más tardar una semana después de finalizado cada uno de los períodos académicos definidos por el establecimiento educativo, mediante reuniones programadas institucionalmente, los padres de familia o acudientes recibirán el informe periódico de evaluación de que trata el Numeral 9 del Artículo 4 del Decreto 1290 de 2009, en el cual se dará cuenta por escrito de los avances obtenidos por los educandos en cada una de las áreas durante su proceso formativo.

Parágrafo Segundo.- Establecimientos Educativos Privados. Los establecimientos educativos privados con Calendario A, legalmente autorizados para impartir Educación Formal en cualquiera de sus ciclos y niveles, deberán adoptar las medidas administrativas necesarias para organizar calendarios académicos que den cumplimiento al Artículo 86 de la Ley 115 de 1994, periodos anuales de cuarenta (40) semanas o semestrales de veinte (20) semanas de duración mínima, y la Resolución 1730 de 2004 expedida por el Ministerio de Educación Nacional: 800 horas de Preescolar, 1000 horas de en Básica Primaria y 1200 en Básica Secundaria y Media, dando estricto cumplimiento a lo indicado en la Directiva Ministerial N°. 15 de agosto 21 de 2009. El único receso estudiantil de carácter obligatorio es el



DECRETO No. 134 FECHA: OCTUBRE 24 DE 2013	Código: F-AM-018	
	Versión: 00	
	Página: 4 de 8	

determinado en el Artículo 1° del Decreto 1373 de 2007, las demás fechas de recesos serán definidas por los establecimientos educativos privados en ejercicio responsable de su autonomía.

Parágrafo Tercero.- Calendario para la Educación Formal de Adultos: De Acuerdo con lo establecido en el Decreto Nacional 3011 del 19 de diciembre de 1997, en cada una de las instituciones educativas que ofrezcan el servicio de educación formal de adultos en modalidad de CLEI correspondientes a la educación básica – CLEI 1 al 4- se sujetarán a los tiempos establecidos en la presente Resolución para la Educación Formal Regular, mientras que en aquellas donde se desarrolle el nivel de la Educación Media – CLEI 5 Y 6 – en cualquiera de sus modalidades (presencial, semipresencial, diurna, nocturna, sabatina y/o dominical), ajustarán las dos semana adicionales que ordena la norma, desarrollando actividades académicas con los estudiantes de la siguiente forma:


SEMANAS ADICIONALES DE LOS CLEI 5 Y 6 AÑO ESCOLAR 2014			
PRIMER SEMESTRE	7 de enero	10 de enero	Dos (2) semanas
	9 de junio	13 de junio	
SEGUNDO SEMESTRE	6 de octubre	10 de octubre	Dos (2) semanas
	24 de noviembre	28 de noviembre	

ARTÍCULO 2°.- LAS ACTIVIDADES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL:

Se refieren al tiempo dedicado por los directivos y docentes a la formulación, desarrollo, evaluación, revisión y ajustes al Proyecto Educativo Institucional; a la elaboración, seguimiento y evaluación del plan de estudios; a la investigación y actualización pedagógica; a la evaluación institucional anual y elaboración de planes de fortalecimiento institucional y a otras actividades de coordinación con organismos o instituciones que incidan directa e indirectamente en la prestación del servicio educativo.

Según el Artículo 8 del Decreto 1850 del 2002, estas actividades deberán realizarse durante cinco (5) semanas de calendario académico y serán distintas a las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes, establecida en el calendario. Para el desarrollo de estas actividades se deberá adoptar o definir un plan de trabajo que desarrollarán directivos docentes y docentes de los establecimientos educativos, durante toda la jornada laboral.



<p>DECRETO No. 134</p> <p>FECHA: OCTUBRE 24 DE 2013</p>	<p>Código: F-AM-018</p>	
	<p>Versión: 00</p>	
	<p>Página: 5 de 8</p>	

ACTIVIDADES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL AÑO ESCOLAR 2014		
DESDE	HASTA	DURACIÓN
7 de enero	10 de enero	Una (1) semana
14 de abril	16 de abril	Una (1) semana
9 de junio	13 de junio	Una (1) semana
6 de octubre	10 de octubre	Una (1) semana
24 de noviembre	28 de noviembre	Una (1) semana
		5 SEMANAS

Parágrafo.- Las actividades de desarrollo institucional establecidas para los días lunes 14, martes 15 y miércoles 16 de abril de 2014 (Semana Santa), se realizarán en jornada laboral en la institución educativa durante los días 1, 2 y 3 de diciembre de 2014, es decir la semana 41 del calendario escolar, estos días serán inmodificables y de obligatorio cumplimiento, previa programación de actividades.


El traslado de estos días de desarrollo institucional, previstos para la Semana Mayor de Semana Santa, obedece al análisis y valoración de las actividades desarrolladas en época de fin de año escolar que demandan de los directivos y docentes acciones efectivas de intervención para atender las casuísticas administrativas de matrícula (SIMAT) y de evaluación y promoción académica de los estudiantes, y la atención a las diferentes inquietudes de los padres de familia, generando con esta medida estrategias de mejoramiento institucional y el cierre de un año escolar en los términos previstos por el Decreto 1290 de 2009 y los sistemas Institucionales de Evaluación escolar.

La anterior decisión fue discutida, analizada y aprobada como propuesta modificatoria al Calendario Escolar de cada vigencia, mientras no se disponga lo contrario, por la Junta Municipal de Educación en reunión del 25 de septiembre de 2013, luego de valorar las recomendaciones del Ministerio de Educación Nacional como órgano competente para modificar los Calendarios Escolares, y de conformidad con lo establecido en el numeral 7.12 del Artículo 7° de la Ley 715 de 2001 y el Artículo 14° Decreto Nacional 1850 de agosto 13 de 2002.

ARTÍCULO 3°.- RECESO ESTUDIANTIL: Los educandos tendrán doce (12) semanas calendario de receso estudiantil, que serán distribuidas en cada uno de los períodos lectivos semestrales de acuerdo con el calendario académico, de la siguiente forma:

RECESO ESTUDIANTIL AÑO ESCOLAR 2014		
DESDE	HASTA	DURACIÓN
14 de abril	16 de abril	Una (1) Semana
9 de junio	27 de junio	Tres (3) Semanas
6 de octubre	10 de octubre	Una (1) Semana
24 de noviembre	12 de enero de 2015	Siete (7) Semanas
		TOTAL 12 SEMANAS



DECRETO No. 134 FECHA: OCTUBRE 24 DE 2013	Código: F-AM-018	
	Versión: 00	
	Página: 6 de 8	

ARTÍCULO 4°.- VACACIONES DE LOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES OFICIALES: De conformidad con lo consagrado en el Artículo 14° del Decreto 1850 del 2002, los docentes y directivos docentes oficiales disfrutarán de 7 semanas, distribuidas así:

VACACIONES DE DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES AÑO 2014		
DESDE	HASTA	DURACIÓN
16 de junio	27 de junio	Dos (2) semanas
1 de diciembre	2 de enero de 2015	Cinco (5) semanas
7 SEMANAS		

ARTÍCULO 5°.- CALENDARIO ACADÉMICO INSTITUCIONAL: El Rector o Director, en desarrollo de las disposiciones nacionales vigentes y del presente calendario académico, es el responsable de organizar el Calendario de la Institución Educativa, el cual deberá contener las principales actividades destinadas a cumplir el plan operativo del año lectivo 2014, de acuerdo con el respectivo Proyecto Educativo Institucional y lo estipulado en el numeral 5 del Artículo 15 del Decreto 1860 de 1994, el numeral 10.1 de la Ley 715 del 21 de diciembre de 2001 y del Decreto 1850 del 2002.


ARTÍCULO 6°.- DISTRIBUCIÓN DE TIEMPOS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA: De conformidad con los numerales 10.9 del Artículo 10 de la Ley 715 de 2001, el Rector o Director, deberá distribuir las asignaciones académicas, y demás funciones de docentes, directivos docentes y administrativos a su cargo de conformidad con las normas sobre la materia.

Parágrafo.- Los Rectores o Directores de las Instituciones Educativas o Centros Educativos, tanto de carácter oficial, como privado, deberán presentar el Calendario Académico Institucional adoptado para el año 2014, a la Secretaría de Educación y Cultura, Área de Inspección y vigilancia antes del 22 de noviembre de 2013 y de igual forma remitirán un informe sobre su cumplimiento, al finalizar cada periodo semestral.

ARTÍCULO 7°.- CALENDARIO DE FIESTAS PATRIAS: La fiesta patria del 20 de julio se celebrará en todos los establecimientos educativos del municipio, en el último día hábil anterior a la tal fecha, con actividades culturales programadas por las directivas de los planteles y la participación de la comunidad educativa. Las demás fiestas patrias se celebrarán de conformidad con lo que las directivas del establecimiento organicen para tal efecto.

Parágrafo.- Como apoyo a lo establecido en el literal d, del artículo 14 de la Ley 115 de 1994 y en la Resolución Nacional 01600 de 1994, todas las instituciones educativas del municipio, conservando el normal desarrollo de sus labores diarias, celebrarán el 7 de marzo de 2014, el "DIA DE LA DEMOCRACIA ESCOLAR" con actividades que fomenten las expresiones de



DECRETO No. 134 FECHA: OCTUBRE 24 DE 2013	Código: F-AM-018	
	Versión: 00	
	Página: 7 de 8	

justicia, paz, democracia, solidaridad, confraternidad, cooperativismo y en general, la formación de valores.

ARTÍCULO 8º.- RESPONSABILIDADES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA:

Los Rectores y Directores, además de las responsabilidades establecidas en Artículo 10 de la Ley 715 del 2001 y el Decreto 1850 del 2002, deberán publicar una vez cada semestre en lugares públicos del establecimiento educativo y comunicarán por escrito a los padres de familia, el personal docente a cargo de cada área o asignatura, los horarios y la asignación académica y responsabilidades que corresponden a cada docente, directivos docentes y personal administrativo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 10, numeral 10.17 de la Ley 715 de 2001.

ARTÍCULO 9º. - ACTIVIDADES DE APOYO PEDAGÓGICO, PROCESOS DE MATRÍCULA Y ACTIVIDADES INTERINSTITUCIONALES:

Las actividades individuales o grupales, que organice la institución educativa para estudiantes que requieran apoyo especial para superar las insuficiencias en la consecución de logros educativos, son un componente esencial de las actividades pedagógicas ordinarias. Los procesos de matrícula son importantes para la organización del servicio educativo y para garantizar el acceso y permanencia de los niños, niñas y jóvenes en el sistema educativo, así como las actividades interinstitucionales que las instituciones o centros educativos desarrollan con entidades del estado, las cuales deben incluirse en el Proyecto Educativo Institucional y para el desarrollo de las mismas, no se podrán programar semanas específicas que afecten el desarrollo de actividades académicas y la permanencia de todos los estudiantes en la institución, durante un mínimo de cuarenta (40) semanas lectivas anuales.


ARTÍCULO 10º.- CALENDARIO ACADÉMICO ESPECIAL:

Los establecimientos educativos que requieran CALENDARIO ACADÉMICO ESPECIAL, deberán presentar proyecto del mismo a la Secretaría de Educación y Cultura del municipio de Sabaneta, entidad que previa valoración de las causas que sustenten la petición, procederá a aceptar o negar el calendario solicitado, por acto administrativo expedido por La Señora Alcaldesa.

ARTÍCULO 11º.- MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO ACADÉMICO O DE LA JORNADA ESCOLAR:

La Secretaría de Educación y Cultura, los Consejos Directivos, los Rectores o Directores de Establecimientos Educativos, carecen de competencia para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del calendario académico, la jornada escolar, y para autorizar reposición de clases por días no trabajados. Si las circunstancias para modificar el calendario están relacionadas con hechos que alteren el orden público, deberán sustentar las mismas ante la Secretaría de Educación y Cultura, para que tramite su modificación. Cuando se requiera cambio de Calendario Académico o de Jornada Escolar por circunstancias diferentes a las de orden público, la



DECRETO No. 134 FECHA: OCTUBRE 24 DE 2013	Código: F-AM-018	
	Versión: 00	
	Página: 8 de 8	

solicitud deberá elevarse ante el Ministerio de Educación Nacional, previo concepto favorable de la Secretaría de Educación y Cultura Municipal.

ARTICULO 12°.- EL CONTROL sobre la aplicación del Calendario Académico es los establecimientos educativos Oficiales y Privados del Municipio de Sabaneta lo ejercerá el Secretario de Educación y Cultura de Sabaneta a través de la Oficina de Inspección y vigilancia.

ARTÍCULO 13°.- VIGENCIA: Contra la presente Resolución no procede ningún recurso y entrará en vigencia a partir de su expedición.

ARTÍCULO 12°.- VIGENCIA: El presente Decreto entrará a regir a partir del 13 de enero del 2014, fecha en la cual pierde vigencia el Decreto Municipal N° 158 del 24 de octubre de 2012.

Dado en Sabaneta, a los 24 días del mes de octubre de 2013.

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE


LUZ ESTELA GIRALDO OSSA
 Alcaldesa Municipal

Proyectó:  Nury Stella Montes Posada - Directora Núcleo Educativo

Revisó y Aprobó:  Jorge Alcides Medina Bustamante, Secretario de Educación y Cultura



Código N° CO-SC 6480-1

Palacio Municipal Cra. 45 No. 71sur-24
 Tel. 288 00 98 Fax. 288 52 93
 www.sabaneta.gov.co
 Sabaneta (Ant.) Colombia